



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|----------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO |
| Niña: | AVRIL CAMACHO ZARATE |
| Demandado: | ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA |
| Radicación: | 2022-00462 |
| Providencia: | Auto N° 543 |
| Decisión: | Embargo |

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.- **ORDENAR el impedimento de salida del país** al demandado ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.324.860. **OFÍCIESE** a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

2.- **COMUNICAR a las centrales de riesgos DATA CREDITO y CIFIN**, a fin de que se inscriba en sus bases de datos el nombre e identificación del accionado ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.324.860, por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria. **Oficiése**.

3.- **NEGAR el embargo del establecimiento de comercio JHAC CONSTRUCCION Y SERVICIOS SAS**, como quiera que de la matrícula mercantil se desprende que el bien no está en cabeza del ejecutado, como lo establece el art 599 del CGP.

4.- Previo a decretar el embargo pretendido sobre los dineros que se hallen a nombre del demandado ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA, en cuentas bancarias, precítese por el demandante si este es empleado con el fin de proceder al embargo del salario del demandado, de conformidad con el artículo 130 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 08**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA